

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE INICIO

Nº GADPR11NOV-034-2024.

Proceso: Subasta Inversa Electrónica; Código: SIE-GADPR11NOV-2024-00002

“ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER
HÀBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÒN, ALIMENTACIÒN DE ADULTOS MAYORES Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE”

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Considerando que:

Que, La declaración de Brasilia, del año 2007. Abarca recomendaciones del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento con relación a la orientación prioritaria sobre las personas adultas mayores y su desarrollo. Estableciendo objetivos como el reconocimiento de la contribución de las personas adultas mayores, el fomento de la participación en los procesos de adopción de decisiones y la generación de oportunidades de empleo para todas las personas de edad. La Organización de las Naciones Unidas ha recomendado a los Estados miembros garantizar que se considere a las personas de edad avanzada como miembros activos de sus sociedades, facilitar su participación en la adopción de decisiones y sobre todo en medidas diseñadas para influir específicamente en su bienestar.

Que, El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado “Garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes.”

Que, El artículo 35 de la norma suprema declara: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo Art. 10 dice que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución”. Es decir, son sujetos de derechos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36, dispone que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

Que, El artículo 37, señala: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”.

Que, En el mismo sentido, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo ordena: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados QUE GARANTICEN SU NUTRICIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y CUIDADO DIARIO, EN UN MARCO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”

Que, El artículo 341 de la Constitución dispone que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial (...)”, en concordancia con el artículo 342 que dispone que “El Estado asignará de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanente para el funcionamiento y gestión del sistema.”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 288 de la norma Constitucional determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (...)".

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala "Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación Pública";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, En el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve en su último inciso que "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidad en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres."

Que, El literal c) del Artículo 3 del COOTAD señala entre sus principios de coordinación y corresponsabilidad: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, El literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: “Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. ...”;

Que, Los literales b), e), k) y j) del artículo 64 de COOTAD indican las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales:

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; [énfasis añadido].

l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;”

Que, El literal f) del artículo 65 del COOTAD establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: “f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;”

Que, El literal s) del artículo 67 ibidem manifiesta que a la junta parroquial rural le corresponde: “s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma (sic) de participación social para la realización de obras de interés comunitario;”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dicta: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de defensa del consumidor señala: "Entrega del Bien o Prestación del Servicio. - Todo proveedor está en la obligación de entregar o prestar, oportuna y eficientemente el bien o servicio, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con el consumidor. Ninguna variación en cuanto a precio, tarifa, costo de reposición u otras ajenas a lo expresamente acordado entre las partes, será motivo de diferimiento". [Énfasis añadido].

Que, el artículo 4 ibídem determina: "Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

Que, el numeral 24, del artículo 6 ibídem, determina lo siguiente: "Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública".

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al presupuesto manifiesta: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)".

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado".

Que, el artículo 46 ibídem, señala: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento".

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte señala: "El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación".

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte señala: "Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros: 1. Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir los parámetros correspondientes".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte señala: *"La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables"*.

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte señala: *"Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. (...)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*.

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte señala: *"Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratará través del procedimiento de catálogo electrónico"*.

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte señala: *"Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. (Sustituido por el Art. 12 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022). - En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada"*.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta "Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 6 numeral de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública".

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Once de Noviembre dentro de sus atribuciones ha implementado el perfil de proyecto "Promover Hábitos de vida saludable en nutrición, alimentación de adultos mayores y personas con discapacidad de la parroquia Once de Noviembre".

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Once de Noviembre tiene como función el fortalecer a la organización comunitaria y de manera especial en los procesos del mejoramiento de bienestar integral en adultos mayores y personas con discapacidad, a través de la cohesión social, y mejoramiento de los hábitos alimenticios y nutricionales de la población de los adultos mayores y personas con discapacidad, así como de toda la población en general, garantizando de esta manera el disfrute de los derechos del grupo de atención prioritaria.

Que, el 30 de junio del 2023 la asamblea parroquial aprobó el presupuesto prorrogado en donde se contempla dicha asignación a la partida: "PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".

Que, en sesión ordinaria No. 013-2023 del 15 de noviembre de 2023 se aprobó por unanimidad la ejecución del proyecto denominado: "PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, él, 21 de Diciembre se recibió la base de datos del MIESS vía correo electrónico en donde constan adultos mayores y personas con discapacidad las cuales se encuentran en estado extremo de pobreza y/o son beneficiarios de algún proyecto que el MIESS atiende dentro de la parroquia.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, mantiene una partida de arrastre desde el año 2023, por lo que dicha partida se sigue manteniendo en el presupuesto 2024 por lo que se ha decidido ejecutar en el presente año.

Que, mediante resolución administrativa N° GADPR11NOV-023-2024 la Ing. Bella Mena cita: Art. 2.- Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No SIE-GADPR11NOV-2024-00001, correspondiente al objeto de contratación denominado "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", de conformidad con la recomendación explícita del designado por la Máxima Autoridad, en conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que señala: ...por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. (Lo subrayado me pertenece).

Que, mediante Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad, de fecha 16 de abril de 2024, Elaborado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente de la comisión de Equidad y Género; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominado "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".

Que, mediante memorando 046 - GADPR11NOV-EJE-ST-2024 emitido por la máxima autoridad de fecha 10 de septiembre cita: "En atención a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° GADPR11NOV-023-2024 del 18 de julio del 2024, donde se resuelve en el Art. 3- Disponer a la Secretaria- Tesorera remitir el expediente al área requirente para su respectiva actualización de ser el caso, su reapertura o su archivo correspondiente al objeto de contratación denominado "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE". Me permito entregar la actualización de las especificaciones técnicas para el proceso denominado "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", para la respectiva reapertura del proceso y carga de herramienta de recepción de proformas. Con las certificaciones ya existentes. [Énfasis añadido].

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, mediante ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de fecha 10 de septiembre de 2024, Elaborado por la Ing. Bella Lisette Mena Mena, Presidente de la comisión de Equidad y Género; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lisette Mena Mena, Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre; establece las Especificaciones Técnicas y reglas de participación para el objeto de contratación.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N.º 001-2024-SUBASTA INVERSA, de fecha 23 de abril del 2024.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación del Plan Anual de Contratación N.º 2024-001-PAC-SUBASTA, de fecha 23 de abril del 2024.

Que, se cuenta con la certificación POA de fecha 29 de mayo emitida por la Ing. Adriana Criollo Secretaria – Tesorera, en donde certifica que la contratación se encuentra planificada para el año 2024.

Que, con fecha 20 de mayo del 2024 se firma el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre y el Subcentro de Salud 11 de Noviembre para la ejecución del proyecto: "Promover Hábitos de Vida Saludable en Nutrición, Alimentación de adultos Mayores y personas con Discapacidad de la Parroquia Once de Noviembre".

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 53 Estudio de Mercado de la Normativa Secundaria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la unidad requirente representada por la Ing. Bella Lisette Mena Mena emite el estudio de mercado con fecha 02 de octubre en donde consta la definición del presupuesto referencial.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina, Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre, en donde remite la certificación: No. CDP-024-2024, de fecha 29 de mayo del 2024, que contiene: "Partida presupuestaria: 730801.02.03.010.005.01.07.001.001.000, Descripción: ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por el Valor de \$10473.31.

Con los antecedentes expuestos como Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de las facultades Constitucionales y Legales; en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de subasta inversa electrónica código SIE-GADPR11NOV-2024-00002, para la "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE”, con un presupuesto referencial de \$10320 (Diez mil trescientos veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y un plazo de ejecución de 10 días plazo conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- APROBAR el pliego, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso código SIE-GADPR11NOV-2024-00002, para la “ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DESIGNAR conforme al artículo 58 del RGLOSNCPP como servidor encargado de tramitar la fase precontractual al Sr. Olger Rodrigo Mena Veloz con cedula de ciudadanía 0501783393, quien tendrá las siguientes responsabilidades: Contestación de preguntas y aclaraciones dentro del proceso, realizar la apertura de ofertas, revisión de integridad y convalidación de errores de ser el caso, evaluación y calificación de ofertas dicha acta contendrá todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la calificación o descalificación de las ofertas, realizar el informe de puja, o negociación, y realizar la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto a la máxima autoridad. Además, dejará constancia de no tener conflicto de intereses con los proveedores que remitan las ofertas.

El servidor podrá ser cambiado en cualquier momento bastando para ello la simple notificación escrita de la máxima autoridad, sin necesidad de modificar el presente acto.

Artículo 4.- DISPONER a la Ing. Adriana Criollo la publicación de la presente resolución, pliego y demás documentos relevantes del proceso, en el Portal Institucional de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Publíquese, Cúmplase y notifíquese.-

Dada, en la Parroquia Once de Noviembre a los 14 días del mes de octubre del 2024.

Ing. Bella Lisette Mena Mena
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE